

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAMAL – MAGDALENA

Fecha	Marzo doce (12) de dos mil veintiuno (2021)
Radicación	47-318-40-89-001-2018-00113-00
Clase de Proceso	Demanda de Pertenencia
Demandante	PAULINA ISABEL CASTRO FERNANDEZ
Demandado	OSIALINA YEPEZ DE SAUCEDO Y HEREDEROS INDETERMINADOS

Visto y constatado el informe de secretaría que antecede, el Despacho, observa que se asignara al abogado LUIS CARLOS BAENA LOPEZ como curador ad litem para que representara a los demandados dentro de este trámite, y que el mencionado profesional del derecho la recusación que contra la suscrita ha formulado el citado profesional en otros procesos, debiendo por ello estarse a la espera de las resultados de dicha recusación que debe desatar el Juzgado Único Civil del Circuito de El Banco, Magdalena.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho, con el fin de no retardar con este nombramiento el trámite normal del presente proceso, procederá a relevarlo del cargo y nombrar a otro auxiliar de justicia.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1. RELEVAR del cargo de curador Ad-litem al abogado LUIS CARLOS BAENA LOPEZ.
2. NOMBRAR al doctor EDUAR BARROS FERREIRA en el cargo de Curador Ad-Litem para que represente dentro del presente trámite a los demandados OSIALINA YEPEZ DE SAUCEDO Y HEREDEROS DETERMIANDOS DE HERIBERTO SAUCEDO LOPEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS y PERSONAS INDETERMINADAS
3. INFORMAR a la profesional del derecho por Secretaría lo preceptuado en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, en el sentido que la designación es de forzosa aceptación salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Por lo que se hace menester que concurra inmediatamente a asumir so pena de las sanciones a las que haya lugar.
4. La copia en formato PDF de la presente decisión judicial hace las veces de oficio dirigido al profesional del derecho designado (Artículo 111 del Código General del Proceso), el cual deberá ser enviado por la Secretaría al correo electrónico del mismo, teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la emergencia sanitaria declarada por el gobierno por el coronavirus Covid-19.

5. Una vez sea aceptado el cargo por parte del profesional del derecho nombrado como curador Ad Litem, se ordena notificarlo del auto admisorio de la demanda y correrle el traslado respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico No. 006 del 15 de MARZO de 2021, a las 8.00 a.m. a través de la página web <https://www.ramajudicial.gov.co>